

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2024 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA, Diego MARQUEZ y Juan DOMINGUEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI, María Paula LOZANO y Matías CREMONTE; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco de la revisión pactada en el acuerdo de fecha 9 de abril del año 2024, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial calculado sobre los salarios de junio de 2024, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de la siguiente escala:

| CATEGORIA | jul-24 | ago-24 | oct-24 | dic-24 |
|-----------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| A | \$ 7.131 | \$ 7.441 | \$ 7.627 | \$ 7.813 |
| B | \$ 7.728 | \$ 8.064 | \$ 8.266 | \$ 8.468 |
| C | \$ 8.455 | \$ 8.823 | \$ 9.043 | \$ 9.264 |
| D | \$ 9.255 | \$ 9.657 | \$ 9.899 | \$ 10.140 |
| E | \$ 1.426.233 | \$ 1.488.243 | \$ 1.525.449 | \$ 1.562.655 |
| F | \$ 1.545.690 | \$ 1.612.894 | \$ 1.653.216 | \$ 1.693.538 |
| G | \$ 1.690.996 | \$ 1.764.518 | \$ 1.808.631 | \$ 1.852.744 |
| H | \$ 1.851.017 | \$ 1.931.496 | \$ 1.979.784 | \$ 2.028.071 |

SEGUNDA: Las sumas a liquidar en virtud de la aplicación retroactiva de los incrementos acordados por los meses de julio y agosto de 2024 tendrán carácter no remunerativo, y se liquidarán con los salarios del mes de septiembre de 2024.

Sin perjuicio de ello, se abonará un adelanto equivalente a dichas sumas hasta el 13 de septiembre de 2024.

Excepcionalmente, el incremento acordado en el mes septiembre de 2024 se abonará de forma no remunerativa.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de los incrementos precedentemente detallados, los mismos serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

TERCERA: Además de los incrementos acordados en la cláusula primera sobre las escalas salariales, las partes acuerdan el pago de una suma mensual fija durante los meses de octubre y noviembre de 2024, con carácter no remunerativo, de acuerdo a la siguiente escala:

| Categorías | |
|------------|-----------|
| A -E | \$ 37.206 |
| B -F | \$ 40.322 |
| C -G | \$ 44.113 |
| D -H | \$ 48.287 |

CUARTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

QUINTA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas detalladas en la cláusula segunda, así como de la suma prevista en la cláusula tercera, las partes acuerdan como excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos, una contribución patronal del 5,4% por cada trabajador comprendido en el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7% que se depositará en la cuenta Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras aceiteras.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúa dicho deposito.

SEXTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento sobre los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$99.216.-, Categorías B y F \$107.526.-, Categorías C y G \$117.634.-, y Categorías D y H \$128.766.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de septiembre de 2024.

SEPTIMA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2024 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

